

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA D.C.

PROCESO: REORGANIZACIÓN

SOCIEDAD: INTERBOLSA S.A.

PROMOTOR: JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ ESPITIA

ASUNTO: SE DA POR TERMINADO PROCESO DE REORGANIZACIÓN Y DECRETA LA LIQUIDACION JUDICIAL.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante auto 400-015955 del 16 de noviembre de 2012, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de reorganización a la sociedad **INTERBOLSA S.A.** en los términos y con las formalidades previstas en las leyes 1116 de 2006 y 1429 de 2010.

2. Con el fin establecer la evolución que ha tenido la concursada a partir de la fecha de apertura al proceso de reorganización, este Despacho mediante oficio 430-000583 de diciembre 14 de 2012, decretó una diligencia de toma de información a la sociedad **INTERBOLSA S.A. EN REORGANIZACION**, la cual se realizó durante los días 17 y 19 de diciembre de 2012.

3. De la documentación aportada y del informe rendido por la representante legal de **INTERBOLSA S.A. EN REORGANIZACION** a solicitud de la comisión visitadora, se estableció:

3.1 La sociedad no viene cumpliendo con el pago de las acreencias adquiridas con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización, encontrándose vencidas las siguientes:

| | PROVEEDOR | NIT | Fecha Factura | Fecha Vencimiento | Nro Factura | VR. A PAGAR |
|---|--------------------------------|-----------|---------------|-------------------|-------------|---------------|
| 1 | A&S ASESORES DE SEGUROS LTDA | 890918468 | 26-nov-12 | 06-dic-12 | 5056-2012 | 260,000.00 |
| 2 | A&S ASESORES DE SEGUROS LTDA | 890918468 | 26-nov-12 | 19-dic-12 | 5080-2012 | 323,200.00 |
| 3 | A&S ASESORES DE SEGUROS LTDA | 890918468 | 26-nov-12 | 01-dic-12 | 5121-2012 | 2,122,033.00 |
| 4 | ALARMAR LTDA | 890919267 | 07-dic-12 | 16-dic-12 | FM-377205 | 72,000.88 |
| 5 | AUROS COPIAS LTDA | 860045752 | 01-dic-12 | 16-dic-12 | FC425282 | 5,000.00 |
| 6 | BANCO DE OCCIDENTE S A | 890300279 | 30-nov-12 | 30-nov-12 | 54349 | 612,126.00 |
| 7 | BRIGARD & URRUTIA ABOGADOS SA | 800134536 | 03-dic-12 | 11-dic-12 | 107857 | 54,460,477.05 |
| 8 | CAPITAL MANAGEMENT INSIGHT SAS | 900390167 | 03-dic-12 | 03-dic-12 | 106 | 28,768,800.00 |



| | | | | | | |
|----|--|-----------|-----------|-----------|-------------|--------------|
| 9 | COMPAÑIA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. | 860078828 | 03-dic-12 | 20-dic-12 | 128538214-1 | 531,300.00 |
| 10 | CORPORACION CLUB EL NOGAL | 800180832 | 30-nov-12 | 18-dic-12 | 19 | 1,428,390.62 |
| 11 | CORPORACION CLUB EL NOGAL | 800180832 | 30-nov-12 | 18-dic-12 | 68 | 1,436,610.54 |
| 12 | CORPORACION CLUB EL NOGAL | 800180832 | 30-nov-12 | 18-dic-12 | 31 | 3,405,430.51 |
| 13 | DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA DECEVAL | 800182091 | 05-dic-12 | 11-dic-12 | 45610 | 2,348,542.96 |
| 14 | EDIFICIO INTERBOLSA | 830015329 | 05-dic-12 | 18-dic-12 | 19841 | 1,864,707.00 |
| 15 | EDIFICIO INTERBOLSA | 830015329 | 03-dic-12 | 14-dic-12 | 19802 | 1,851,590.00 |
| 16 | EDIFICIO INTERBOLSA | 830015329 | 03-dic-12 | 14-dic-12 | 19798 | 1,220,562.00 |
| 17 | EDIFICIO INTERBOLSA | 830015329 | 03-dic-12 | 14-dic-12 | 19846 | 186,991.00 |
| 18 | EDIFICIO INTERBOLSA | 830015329 | 03-dic-12 | 14-dic-12 | 19666 | 629,055.00 |
| 19 | EDIFICIO OFIC 77 | 830017458 | 01-dic-12 | 10-dic-12 | 3749 | 190,857.00 |
| 20 | EDIFICIO OFIC 77 | 830017458 | 01-dic-12 | 10-dic-12 | 3735 | 242,000.00 |
| 21 | EDIFICIO OFIC 77 | 830017458 | 01-dic-12 | 10-dic-12 | 3736 | 242,000.00 |
| 22 | EDIFICIO OFIC 77 | 830017458 | 01-dic-12 | 10-dic-12 | 3745 | 250,000.00 |
| 23 | EDIFICIO OFIC 77 | 830017458 | 01-dic-12 | 10-dic-12 | 3750 | 320,147.00 |
| 24 | EDIFICIO OFIC 77 | 830017458 | 01-dic-12 | 10-dic-12 | 3737 | 408,000.00 |
| 25 | EDIFICIO OFIC 77 | 830017458 | 01-dic-12 | 10-dic-12 | 3746 | 420,000.00 |
| 26 | EDIFICIO PLAYA ORIENTAL | 800024264 | 01-dic-12 | 10-dic-12 | 3202 | 1,478,648.00 |
| 27 | EDIFICIO PLAYA ORIENTAL | 800024264 | 01-dic-12 | 10-dic-12 | 3203 | 1,537,140.00 |
| 28 | EDIFICIO TORRE AVENIDA 82 | 830031921 | 01-dic-12 | 10-dic-12 | 6290 | 2,600,320.00 |
| 29 | EDIFICIO TORRE AVENIDA 82 | 830031921 | 01-dic-12 | 10-dic-12 | 6288 | 4,235,960.00 |
| 30 | EDITORIAL EL GLOBO SA | 860009759 | 11-dic-12 | 11-dic-12 | 1001-88290 | 2,111,200.00 |
| 31 | EDITORIAL EL GLOBO SA | 860009759 | 11-dic-12 | 11-dic-12 | 1001-88281 | 3,377,920.00 |
| 32 | EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL EMI ANTIOQUIA SA | 811007601 | 01-dic-12 | 15-dic-12 | 302442404 | 49,940.00 |
| 33 | EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL EMI ANTIOQUIA SA | 811007601 | 01-dic-12 | 15-dic-12 | 302442405 | 99,880.00 |
| 34 | EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL EMI ANTIOQUIA SA | 811007601 | 01-dic-12 | 15-dic-12 | 302442403 | 149,820.00 |
| 35 | EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL EMI ANTIOQUIA SA | 811007601 | 01-dic-12 | 05-dic-12 | 9367202 | 199,760.00 |
| 36 | EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL EMI ANTIOQUIA SA | 811007601 | 01-dic-12 | 15-dic-12 | 9366697 | 574,310.00 |
| 37 | EMERGENCIA MEDICA INTEGRAL EMI ANTIOQUIA SA | 811007601 | 01-dic-12 | 15-dic-12 | 302442842 | 712,800.00 |
| 38 | EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA ESP | 899999094 | 04-dic-12 | 05-dic-12 | 24312209810 | 236,190.00 |
| 39 | FARO CONSULTORES LTDA | 811017482 | 03-dic-12 | 03-dic-12 | 299 | 4,717,131.34 |
| 40 | FREDY ARTURO OSORIO ROMERO | 80092286 | 14-dic-12 | 14-dic-12 | 100 | 200,000.00 |
| 41 | GALAXY DE COLOMBIA LTDA | 805006014 | 27-nov-12 | 27-nov-12 | 24331538 | 87,100.00 |
| 42 | GALAXY DE COLOMBIA LTDA | 805006014 | 12-dic-12 | 12-dic-12 | 24496810 | 174,200.00 |
| 43 | GRANT THORNTON ULLOA GARZON & ASOCIADOS | 800001541 | 12-dic-12 | 12-dic-12 | 39579 | 2,197,852.00 |
| 44 | GRUPO DOT SAS | 830141127 | 06-dic-12 | 06-dic-12 | 1089 | 952,104.96 |
| 45 | HENRY GIOVANNI GOMEZ REINA | 79748700 | 01-dic-12 | 01-dic-12 | 7 | 1,095,000.00 |
| 46 | JARAMILLO CORREA RODRIGO DE JESÁS | 8244971 | 10-dic-12 | 10-dic-12 | 11012 | 653,540.00 |
| 47 | JM MARTINEZ SA | 860062444 | 21-nov-12 | 01-dic-12 | 21841 | 1,110,986.08 |
| 48 | LEASING COLOMBIA SA CIA FINANCIAMIENTO COMERCIAL | 860059294 | 16-dic-12 | 16-dic-12 | 135220-23 | 1,978,757.00 |
| 49 | LEASING COLOMBIA SA CIA FINANCIAMIENTO COMERCIAL | 860059294 | 19-dic-12 | 19-dic-12 | 121994-16 | 6,523,492.00 |
| 50 | LEASING COLOMBIA SA CIA FINANCIAMIENTO COMERCIAL | 860059294 | 19-dic-12 | 19-dic-12 | 116537-20 | 9,606,504.00 |
| 51 | LEASING COLOMBIA SA CIA FINANCIAMIENTO COMERCIAL | 860059294 | 19-dic-12 | 19-dic-12 | 120775-18 | 2,356,144.00 |

| | | | | | | |
|--------------|--|-----------|-----------|-----------|--------------|-----------------------|
| 52 | LEASING COLOMBIA SA CIA FINANCIAMIENTO COMERCIAL | 860059294 | 19-dic-12 | 19-dic-12 | 103087-35-34 | 9,209,988.00 |
| 53 | LEASING COLOMBIA SA CIA FINANCIAMIENTO COMERCIAL | 860059294 | 15-dic-12 | 15-dic-12 | 131580-11 | 9,669,210.00 |
| 54 | LEASING COLOMBIA SA CIA FINANCIAMIENTO COMERCIAL | 860059294 | 19-dic-12 | 19-dic-12 | 127349-13 | 3,059,417.00 |
| 55 | LUZ AMERICA ARENAS NIÃ?O | 41661227 | 01-dic-12 | 05-dic-12 | 62 | 1,929,182.32 |
| 56 | MONIQUE DIDIER LOPEZ | 41694204 | 04-dic-12 | 14-dic-12 | 174 | 5,327,092.57 |
| 57 | MUÑOZ LEIVA MAIA CONSUELO | 21065398 | 03-dic-12 | 13-dic-12 | 94 | 5,327,092.57 |
| 58 | Municipio de Medellin | 890905211 | 05-dic-12 | 01-dic-12 | 210158247 | 14,845,765.00 |
| 59 | Municipio de Medellin | 890905211 | 05-dic-12 | 01-dic-12 | 210204138 | 55,163,648.00 |
| 60 | NMANRIQUEY CIA S EN C | 800084366 | 03-dic-12 | 13-dic-12 | 127 | 12,798,806.60 |
| 61 | ORACLE COLOMBIA LTDA. | 800103052 | 04-dic-12 | 04-dic-12 | 41695 | 17,184,674.69 |
| 62 | PABLO ENRIQUE GARCIA BUITRAGO | 80875391 | 22-nov-12 | 22-nov-12 | 4 | 186,000.00 |
| 63 | SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS | 860513911 | 14-dic-12 | 14-dic-12 | 13161 | 62,788.80 |
| 64 | SERVICIOS EMPRESARIALES INTEGRADOS | 860513911 | 21-nov-12 | 21-nov-12 | 13140 | 9,068,106.48 |
| TOTAL | | | | | | 296,448,291.97 |

3.2 La sociedad viene enfrentando un grave problema de información contable. En la actualidad y pese a los requerimientos efectuados por esta Entidad y por el promotor no ha dado cumplimiento a las órdenes impartidas por este Despacho en los numerales sexto y décimo octavo de la parte resolutive del auto de admisión al proceso de reorganización, relacionados con estados financieros e inventarios de activos y pasivos.

Esta situación ha llevado a que el promotor no haya podido informar a todos los acreedores incluyendo a los jueces que tramitan procesos ejecutivos y de restitución, la fecha de inicio del proceso de reorganización, transcribiendo el aviso correspondiente, orden contenida en el parágrafo del artículo 13 del auto de admisión. Así mismo y conforme lo ha informado el referido auxiliar de la justicia a ese Despacho, ello le ha impedido iniciar los trabajos correspondientes a la elaboración de los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

3.3 La situación financiera de la sociedad se está viendo gravemente afectada, la estructura del negocio dejó de ser operante, sus fuentes de ingreso han desaparecido, con lo que no está en capacidad de atender sus obligaciones actuales y futuras, tal como se describe a continuación:

La sociedad InterBolsa Comisionista de Bolsa (IB SCB), fue objeto de toma de posesión para liquidación, los ingresos de la concursada provenían en un 83% de las operaciones realizadas por la unidad de trading que se hacían a través de la misma. De acuerdo con información suministrada por los funcionarios de dicha unidad a la representante legal de la concursada, las posiciones fueron desmontadas en su totalidad arrojando pérdidas que borrarían las utilidades acumuladas hasta el mes de septiembre de 2012, situación que priva a la concursada del flujo de caja necesario para continuar con su objeto social.



Los gastos operacionales (personal y administración) que corresponden aproximadamente a un 65% de los gastos de InterBolsa S.A., sin flujo de caja proveniente de las unidades productivas no pueden ser atendidos en forma normal e impiden el desarrollo del objeto social.

La concursada y sus filiales tienen prestación de servicios compartidos, la primera genera una serie de gastos que no pueden cubrirse, dejando en riesgo la actividad de las filiales, es así como en la actualidad se tienen dificultades con la tecnología, renovación de pólizas de seguros, arriendo de oficinas, contabilidad y otros temas administrativos como pago a proveedores, por mencionar algunos.

Las filiales no le generarán recursos a la concursada y para ello debe tenerse en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIÓN (INTERBOLSA SAI)**, cedió cinco de sus diez carteras colectivas y debe liquidar otras cinco en un período aproximado de dos años, situación que la deja prácticamente en liquidación y los flujos de comisiones serían utilizados para pagar gastos de funcionamiento. Así mismo tanto **INTERBOLSA PANAMÁ** como **ACERCASA S.A y A&S ASESORES DE SEGUROS LTDA.**(antes **INTERBOLSA LTDA. ASESORES DE SEGUROS**) previa autorización de esta Entidad, fueron vendidas, sus recursos quedarán embargados y serán destinados al pago de acreencias de la concursada. **INTERBOLSA BRASIL** e **INTERBOLSA SECURITIES**, son negocios que están generando grandes pérdidas para la concursada y por el contrario son una carga financiera adicional. De continuar esta situación, probablemente los entes reguladores de cada país tomarán las medidas pertinentes. En relación con **INTERBOLSA HOLDCO COMPANY**, y ante las dificultades financieras e imposibilidad de continuar desarrollando sus operaciones, se prevé la posibilidad de ser declarada en bancarrota, lo cual implicaría que las notas estructuradas TEC por valor de US\$50.000.000 se hicieran exigibles.

3.4 La sociedad no cuenta con todos los órganos de administración. La Junta directiva presentó renuncia desde el 2 de noviembre de 2012, en la reunión de la Asamblea General de Accionistas del 7 de diciembre de 2012, no se les aceptó la renuncia, sin embargo según la representante legal, han manifestado su decisión de no participar más y por el contrario, están tramitando su retiro ante la Cámara de Comercio.

En la asamblea mencionada, se removió al presidente y al vicepresidente financiero, quedando a cargo la secretaria general (segunda representante legal suplente) en el manejo íntegro de la concursada.

3.5 No se demuestra interés por parte de los accionistas por el devenir de la empresa, hecho que se observa en la asistencia en las dos últimas asambleas, cuyo quórum fue del 10% y 38% respectivamente.

3.6 La información financiera a noviembre 15 de 2012, aportada por la representante legal de la concursada, en el informe aportado a la comisión visitadora, presenta la siguiente estructura financiera, que corrobora las dificultades económicas y financieras por las que atraviesa:



a) Registra activos totales por \$314.68 millones, pasivo externo por \$255.243 y un patrimonio que alcanza la suma de \$59.438 millones.

b) Las principales cuentas del activo están conformadas por las inversiones (participación filiales) \$83.299 millones, cuentas por cobrar \$88.411 millones, inversiones (fondos, acciones) por \$63.253 millones, derechos de recompra \$34.885 millones e intangibles \$21.042 millones.

Las inversiones (participación filiales), pueden verse afectadas en forma negativa, en razón a las medidas de intervención a las que fueron sometidas las principales filiales (Interbolsa Comisionista de Bolsa-intervención para liquidación) e Interbolsa Sociedad Administradora de Inversión SAI, la cual si bien no fue objeto de intervención, con el fin de salvaguardar los derechos de los inversionistas la Superfinanciera ordenó convocar a las asambleas de adherentes de carteras colectivas y suspender la redención de participaciones de estos vehículos de inversión.

En la actualidad, las carteras administradas por la SAI fueron cedidas sin contraprestación alguna, generando pérdida total de valor en la empresa y su consecuente repercusión en los estados financieros de la concursada.

Dentro de las cuentas por cobrar, se destacan las cuentas a cargo de Alejandro Corridori y otras compañías del grupo Corridori, por valor de \$86.597 millones, respaldadas con pagarés y sin garantías reales. Según la representante legal, se están realizando las gestiones jurídicas para su recuperación.

Los derechos de recompra corresponden a acciones de Fabricato y Unidades de FCP, recompras que probablemente no se honrarán.

c) El pasivo de la compañía está representando básicamente por obligaciones a favor de InterBolsa Holdco Company \$92.173 millones, obligaciones financieras \$83.596 millones, cuentas por pagar \$37.727 millones, compromisos de recompra de inversiones \$30.700 millones, pasivos estimados (empleados e impuestos) \$2.9 millones.

El pasivo a favor de InterBolsa Holdco Company, por \$92.173 millones, tiene su origen en la emisión en junio de 2012, por parte de la filial mencionada de unas NOTAS ESTRUCTURADAS denominadas TECS por valor de USD\$50 millones (\$90.000 millones) con vencimiento a (cuatro) 4 años. Cabe anotar que la mencionada filial, como se anotó en el punto 3.3 de la presente providencia presenta dificultades financieras e imposibilidad de continuar desarrollando sus operaciones, previéndose la posibilidad de ser declarada en bancarrota, lo cual implicaría que las notas estructuradas TEC se hagan exigibles.

Los compromisos de recompra de inversiones \$30.700 millones, corresponden a las operaciones pasivas en Fabricato y las unidades en el Fondo de Capital



Privado, que estaban fondeadas a través de la comisionista en el mercado de valores con terceros y a la fecha se encuentran incumplidas.

d) De acuerdo con el estado de resultados, tomado del informe de las áreas de planeación y contabilidad y aportados por la representante legal en su informe a la comisión visitadora, se observa que a noviembre 15 de 2012, la sociedad concursada registra pérdidas operacionales y netas las cuales ascienden en su orden a \$222.292 millones, y \$242.933 millones, mientras a 31 de octubre del mismo año, estas pérdidas ascendían a \$128.144 millones y \$147.804 millones, respectivamente.

e) Por efecto de las pérdidas antes anotadas el patrimonio neto a noviembre 15 de 2012 quedó en la suma de \$59.438, mientras a octubre 31 de 2012 el mismo ascendía a \$151.647 millones.

Al respecto, se resalta que en el mes de noviembre de 2012, se provisionaron Opciones Financieras con contraparte el Fondo Premium por \$67.000 millones, que no se van a ejercer, registro éste, que carece de soporte o justificación alguna.

3.7. La sociedad tiene a su cargo 70 empleados.

3.8 Contra la sociedad cursan 11 procesos judiciales (1 proceso verbal sumario, 2 ordinarios laborales, 1 acción popular, 2 administrativos, 1 nulidad y restablecimiento del patrimonio, 3 ordinarios, 1 arbitral).

4.- Mediante escrito radicado en este despacho el 28 de diciembre de 2012 con el no. 2012-01-425152, la representante legal de la concursada informa que la revisoría fiscal manifestó su imposibilidad de emitir concepto respecto a la información financiera con corte 31 de octubre de 2012 por no contar con elementos o información suficiente. Por esta razón, aduce la representante legal que conforme al artículo 57 del Decreto 2649 de 1993 no puede firmar los Estados Financieros más aún teniendo en cuenta que la compañía es un emisor del mercado de valores y los inversionistas deben contar con información íntegra y veraz.

Conforme al contenido del citado escrito, CITCO compañía que administra a IB Holdco Company Filial en Luxemburgo y emisora de las notas estructuradas TEC por USD\$50.000, informó que no cuenta con los recursos disponibles para atender las obligaciones actualmente exigibles y en consecuencia, es deber de los administradores declararse voluntariamente en bancarrota para evitar responsabilidades civiles y penales en dicha jurisdicción. El Plazo máximo señalado para la adopción de esta decisión es el día 7 de enero de 2013. Esta situación implicaría la exigibilidad inmediata de dichas notas con las consecuentes repercusiones.

Concluye la comunicación, manifestando que las circunstancias reportadas en adición a las expuestas en otro escrito anterior, ponen de presente entre otros





hechos, que la sociedad no está desarrollando el objeto social y está en imposibilidad de hacerlo, no se registran ingresos de la actividad propia de las filiales, no se cuenta con una Junta Directiva en funcionamiento, la sociedad agotó los recursos disponibles en caja para su funcionamiento, el deterioro del patrimonio aumenta con el paso del tiempo. Por tanto, considera que es inviable la continuación del proceso de reorganización.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El objeto del proceso de reorganización es la conservación y recuperación de la empresa, para lo cual el legislador ha establecido una serie de medidas encaminadas a lograr tal propósito. En ese sentido cabe destacar entre otras, la imposibilidad de promover procesos ejecutivos, la imposibilidad de terminar los contratos de tracto sucesivo por la iniciación del proceso y la no suspensión de servicios públicos domiciliarios.

En esta línea de pensamiento, las normas parten del supuesto elemental que el deudor admitido a proceso de reorganización continúe con el desarrollo de su objeto social. En otras palabras, se trata de un deudor en dificultades pero que aún conserva fuerza vital la cual se materializa con el desarrollo del objeto y la ejecución de actividades empresariales. Observa el Despacho de la descripción hecha en el capítulo de hechos y de la información suministrada por la única representante legal de la compañía que en este caso, la sociedad deudora con posterioridad al inicio del proceso de reorganización no ha continuado con el desarrollo de su objeto social y además está en imposibilidad de hacerlo.

El Juez del concurso precisa que este instrumento (proceso de reorganización) está diseñado para empresas viables y socialmente útiles y en esa medida el legislador parte del supuesto elemental que la actividad empresarial está viva aún con dificultades y que por tal motivo merece su atención y cuidado con miras a lograr su recuperación. No obstante nada de ello parece cumplirse en este caso y muy por el contrario la descripción anterior permite inferir sin argumentación contraria alguna, que la empresa desarrollada a través de la concursada ya no está en funcionamiento y por la situación reportada por la representante legal es inviable la continuación del proceso recuperatorio, situación que afecta los intereses de los acreedores.

Adicionalmente, ante la existencia de pasivo por gastos de administración de la reorganización, habrá de resaltarse siguiendo los lineamientos expuestos por la Corte Constitucional en multiplicidad de decisiones judiciales, que una empresa en concordato, acuerdo de reestructuración o un proceso de reorganización, es decir en un mecanismo recuperatorio debe dar muestras de viabilidad, que se traduce necesariamente en la atención del pasivo causado con posterioridad al inicio del proceso. En este caso, el Despacho encuentra que varias de las obligaciones post no han sido honradas por la compañía, lo cual además de ser muestra de no viabilidad da lugar a la configuración de uno de los supuestos de terminación del mecanismo recuperatorio.



La situación de deterioro se explicita mucho más, bajo la apreciación del comportamiento de los accionistas y en general de sus administradores. Si bien el Despacho entiende que cada uno de ellos tienen roles, expectativas y deseos propios, es pertinente indicar que ellos se deben a la empresa en gran medida y que ella como construcción jurídica es superior en un todo a cada uno de sus componentes.

En efecto, el proceso de reorganización parte del supuesto del interés del deudor en sacar adelante la empresa que desarrolla, para lo cual es presupuesto básico la unidad en los órganos sociales, la toma de decisiones coherentes con el mismo y en fin, una coherencia entre los órganos sociales, sus decisiones y el instrumento brindado por la ley para su recuperación.

Sumado a lo anterior, se muestra en este caso el incumplimiento de órdenes por parte de la sociedad concursada en cuanto a información a los acreedores, la entrega de estados financieros y del estado de inventario, información que es vital para el desarrollo del proceso. En este aspecto, habrá de resaltarse que para la ley 1116 de 2006, la información contable y financiera es vital para el proceso de reorganización, como quiera que a partir de allí se establece quienes son los acreedores, se determinan por parte de éstos las decisiones en cuanto al futuro de la compañía, se publicita la iniciación y en particular, el promotor habrá de presentar a consideración de las partes del proceso los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, diligencias éstas vitales, pues con la primera se determina quienes tienen la calidad de acreedores, en qué cuantía y en especial el orden para la atención de las acreencias y el segundo el poder político de todos ellos en la negociación, el porcentaje con el cual cuentan para la celebración del acuerdo.

En la última comunicación enviada por la representante legal, aduce que la revisoría fiscal no emitió concepto respecto a la información financiera por no contar con elementos o información suficiente y por esta razón ella tampoco considera procedente firmar los estados financieros. De esta manera, la situación de la deudora afecta los intereses del proceso porque sin la información contable, no es posible continuar con las etapas dispuestas por la ley.

Finalmente, el Despacho habrá de advertir que la decisión de terminar el proceso de reorganización no compromete o condiciona la ejecución de las autorizaciones de enajenación de activos que fueron otorgadas, las cuales tenían como finalidad conservar su valor, impedir un mayor deterioro y cuyo acierto se evidencia, en este caso con la descripción de la situación financiera. Así mismo, conviene resaltar que la misma tampoco afecta o compromete el trámite de inhabilidad que respecto de los administradores y accionistas inició el Despacho y el cual habrá de continuar el trámite respectivo.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de la ley, honrando las normas que gobiernan el proceso de reorganización, el Despacho habrá de declarar terminado el proceso de reorganización y dispondrá consecuentemente el inicio del proceso de liquidación judicial de la sociedad concursada.



En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso de reorganización de la sociedad **INTERBOLSA S.A.**, identificada con Nit. 800.103.498 y domicilio en la ciudad de Medellín, en la Carrera 46 No 50-63 Piso 9 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes de la sociedad **INTERBOLSA S.A.**, identificada con Nit. 800.103.498 y domicilio en la ciudad de Medellín, en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

PARAGRAFO 1º.- ADVERTIR que como consecuencia de lo anterior, la sociedad **INTERBOLSA S.A.**, ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

PARÁGRAFO 2º.- ADVERTIR que de conformidad con el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

TERCERO: DESIGNAR como liquidador al doctor PABLO MUÑOZ GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.076.811, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad, con dirección en la ciudad de Bogotá, D.C., en la Calle 125 No 21 A-70 Oficina 201, teléfonos 5716370911-5768743636, correo electrónico: BELTRANIDIA@HOTMAIL.COM. **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil. **ADVERTIR** al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

CUARTO: Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 en concordancia con el decreto 962 de 2009.

QUINTO: ORDENAR al liquidador de conformidad con la Resolución 100-867 del 9 de febrero de 2011, que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.5% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.



SEXTO: ORDENAR al liquidador, de conformidad con la circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año; utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del período intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

SEPTIMO: ADVERTIR al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

PARÁGRAFO.- ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

NOVENO: ORDENAR al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

DECIMO: ORDENAR la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, durante todo el trámite.

UNDECIMO: ADVERTIR a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de dos (2) meses, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos aportados por los





acreedores y que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

DECIMO TERCERO: ORDENAR remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control sobre la deudora.

DECIMO CUARTO: ORDENAR a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DECIMO QUINTO: ORDENAR al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

DECIMO SEXTO: ORDENAR al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial). Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el decreto reglamentario 1730 de 2009.

DECIMO SEPTIMO: PREVENIR a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DECIMO OCTAVO: PREVENIR a los administradores, asociados y controlantes sobre la **PROHIBICIÓN** de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la ley 1116 de 2006.





DECIMO NOVENO: ORDENAR a los ex representantes legales de la sociedad Doctora Ruth Estela Upegui, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.154.173 de San Andrés y Rodrigo de Jesús Jaramillo Correa identificado con la cédula de ciudadanía no. 8.244.971, que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presenten al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la ley 222 de 1995 por el periodo en que cada uno actuó.

PARÁGRAFO 2º.- ADVERTIR al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por los ex representantes legales, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

VIGESIMO: ADVERTIR que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

PARÁGRAFO.- ORDENAR al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

VIGÉSIMO PRIMERO: ADVERTIR que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna. Esta indemnización constituye un gasto de administración del proceso de liquidación.

PARÁGRAFO 1º.- En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

PARÁGRAFO 2º.- ORDENAR a las entidades acreedoras de aportes a pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

PARAGRAFO 3º.- En el evento en que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical deberá iniciar el proceso respectivo para su levantamiento.



PARAGRAFO 4º.- El liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remitir al despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

VIGÉSIMO SEGUNDO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

VIGÉSIMO TERCERO: ADVERTIR que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se **ORDENA** la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

VIGESIMO CUARTO: REQUERIR al liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión informe al despacho si la sociedad tiene bienes bajo la modalidad de leasing y si de acuerdo a la relación costo-beneficio para la masa concursal es conveniente ejercer la opción de compra.

VIGESIMO QUINTO: REMITIR copia de esta providencia a la Superintendencia Financiera de Colombia, quien ejerce el control exclusivo sobre la sociedad deudora.

NOTIFÍQUESE.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

| | |
|------------|----------------|
| TRD: | ACTUACION |
| Nit. | 800.103.498 |
| Rad | 2012-01-413179 |
| | 2012-01-411974 |
| | 2012-01-406831 |
| | 2012-01-405608 |
| | 2012-01-425152 |
| Cd.Tra. | 16002 |
| Cod .Dep.. | 400 |
| Cod. Fun | G2720 |

